

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 1.º Septiembre 1890.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de León y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Riaño se instruyó causa á consecuencia de haber denunciado la Guardia civil del puesto de Valmartino el hecho de que varios vecinos de Renedo y otros de San Martino habían cortado y extraído madera de roble del monte común de los referidos pueblos, y fabricado varios hornos de carbón, habiendo extraído parte de este producto:

Que entre las diligencias del sumario consta el informe pericial del Capataz de cultivos de la comarca, según el cual, los vecinos de Renedo y San Martino tenían licencia para hacer la corta en el sitio en que la efectuaron, ignorando la fecha en que dicha licencia caducó; que reconocido el monte denominado Fresno, común de los pueblos citados, había encontrado como 20 esterios de leña cortada, al parecer, después de terminada la época de la concesión, y en el mismo sitio señalado para el aprovechamiento, tasando aquéllos en 15 pesetas; que la leña depositada valía 1'25 pesetas; que el valor de cada uno de los hornos encontrados en el sitio de la corta era de 7'50 á 8'75 pesetas:

Que la Audiencia de León dictó en 13 de Noviembre de 1889, de conformidad con el Ministerio fiscal, auto de sobreseimiento provisional en la causa por no resultar debidamente justificada la existencia del delito que dió motivo á la formación del proceso:

Que á instancia de D. Francisco Fernández, vecino de Renedo, y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado de Riaño, fundándose en que cuando la corta y sustracción de leñas procede de un aprovechamiento auto-

rizado, como sucede en el presente caso, no reviste los caracteres de delito, correspondiendo en su virtud la apreciación, y castigo del hecho á la Administración, que es la que había de decidir en vista del importe del daño causado, si el hecho constituye delito ó una simple falta reglamentaria, no obstante á esa decisión el que se elaborará carbón con algunas de las leñas concedidas, porque los Tribunales de justicia sólo pueden conocer de los hechos cuando son constitutivos de delito; en que tratándose de un monte declarado de aprovechamiento común, en el cual el daño denunciado no exceda de 2.500 pesetas, corresponde á la Administración conocer del mismo, incurriendo los contraventores en una multa; en que las faltas que hayan podido cometer los denunciados, así en la forma y modo como en el tiempo de ejecutar los aprovechamientos, sólo pueden ser corregidas por el Gobernador de la provincia; en que á parte de todo esto, y habiendo obtenido licencia los vecinos denunciados para el aprovechamiento de leñas, con arreglo al plan forestal correspondiente, con destino al consumo de sus hogares, previo el pago de 10 por 100 siempre que existiera una cuestión previa, cuya resolución incumbiera á la Administración y que consiste en determinar el alcance de la concesión, y si ésta fué tal como se llevó á cabo por los vecinos; en que al Gobernador corresponde provocar competencias á los Tribunales y Juzgados, sin necesidad de que la reclamen las partes interesadas, y por lo tanto, aun cuando todos los interesados no recurran con instancia suplicando el requerimiento, procedió éste para que dejara el Juzgado de conocer en un asunto que no es de su competencia, ó no puede por ahora serlo por dividirse la contienda de la causa y no caber en que dos Autoridades distintas entiendan á la vez en unas mismas diligencias; el Gobernador citaba el art. 27 de la ley Provincial, el 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los artículos 121 y 124, regla 1.ª, del reglamento de 17 de Mayo de 1865, los artículos 32 y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1844:

Que remitido por el Juzgado el oficio de requerimiento á la Audiencia de León, por no hallarse la causa en sumario, dicho Tribunal sustanció el in-

cidente, y sostuvo su jurisdicción, alegando; que es de la competencia de los Tribunales ordinarios corregir, con arreglo al Código, las extracciones de leñas de montes públicos, que es de lo que en este caso se trata; que no habiendo sido los pueblos los que hicieron el aprovechamiento mancomunadamente, y si sólo algunos vecinos en perjuicio de todos, concurren en el hecho los elementos que definen el delito de hurto; que no teniendo los denunciados licencia para efectuar el aprovechamiento en el año actual, no existe cuestión previa que resolver, porque si las leñas procedían de las que les correspondieron el año anterior, el hecho no es constitutivo de delito, siendo este el fundamento de sobreseimiento, por más que haya sido provisional, por no ser cumplida la justificación del hecho; la Audiencia citaba los artículos 14 y 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y el 530 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que concedido á los vecinos de Renedo y San Martino cierto aprovechamiento de leñas, según manifiesta la Autoridad requirente, corresponde á la Administración determinar si aquél se ha verificado en la forma autorizada, ó si, por el contrario, ha habido en el mismo extralimitación por parte de los que le efectuaron.

2.º Que la resolución que la Administración adopte sobre este extremo, puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales en la causa de que se trata.

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepción

pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Daño en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa. —María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 241 de 29 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de S. M. la forma irregular con que elevan instancias á este Ministerio los sargentos que desempeñan destinos civiles, una vez que los expresados sargentos, perteneciendo á la reserva con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885, no han perdido su carácter militar, estando obligados, por lo tanto, á cursar aquéllas por el conducto debido, tanto más, cuanto por los Inspectores generales de las Armas se les asigna el Cuerpo de que dependen, y al cual deben incorporarse en caso de movilización del Ejército como pertenecientes á la reserva gratuita establecida por los Reales decretos de 10 de Abril y 2 de Agosto de 1889.

En consecuencia, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que en lo sucesivo los sargentos que se encuentran desempeñando destinos civiles eleven sus instancias por conducto del Jefe respectivo de los citados Cuerpos, dando aquéllos á las mismas el curso que proceda.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se dé á esta disposición la mayor publicidad, insertándola en los *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1890. —Azcárraga.—Señor....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Audiencia de Madrid, fecha 12 del corriente, en que, después de manifestar las medidas adoptadas por el Vocal Visitador de la Junta local de prisiones para la observación de los penados que procedentes de localidades invadidas por la epidemia cólerica reinante ingresaron en la Cárcel celular de esta Corte, indica la conveniencia de que se suspendan las conducciones y traslaciones mientras dure el estado anómalo de la salud pública, como aconteció en la epidemia cólerica de 1885:

Vista la comunicación del Gobernador civil de Cádiz, fecha 19 del corriente, en que dá conocimiento de que afluyen á dicha capital para ser conducidos al penal de Centa penados de diferentes provincias, alguna de ellas epidemiada; y siendo difícil la práctica de las medidas sanitarias por ignorarse á veces la procedencia de dichos individuos, propone de igual modo la suspensión de las conducciones, limitando la medida únicamente á los puntos invadidos y exigiendo que los que pasen por localidades donde exista el cólera vayan provistos de certificación en que se justifique haberse cumplido las reglas sanitarias en sus personas y en sus petates:

Considerando que nuestras cárceles y establecimientos penales no permiten por falta de capacidad que se acumule más población de la que contienen, y que de ordinario y en general es excesiva, ni se puede, además, correr el riesgo de que se aproveche una medida de esta índole para impedir que los sentenciados ingresen en los establecimientos de destino, permanezcan en otro diferente y se estorbe el cumplimiento de la ley:

Considerando que no se pueden desatender las instancias de los Tribunales de justicia, que constantemente reclaman presos y penados para comparencia en juicio y para practicar diligencias judiciales:

Considerando, por último, que publicada la Real orden del Ministerio de la Gobernación del 12 del corriente, de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, en cuyo preámbulo se declara que «no es posible acudir á medios que otras veces se practicaron, que la ciencia condena por ineficaces ó imposibles, y ocasionados á producir, en mayor medida, daños que beneficios», ya está expresamente determinado el procedimiento que se debe seguir;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que las disposiciones 4.ª y 5.ª de la Real orden de 18 del corriente, en sus referencias á la del Ministerio de la Gobernación, indican cómo deben practicarse las referidas conducciones y ofrecen las garantías que apetece el Gobernador civil de Cádiz.

2.º Que las medidas adoptadas por el Vocal Visitador de la Junta local de prisiones de Madrid se acomodan al servicio de inspección médica, que es el que se debe practicar con escrúpu-

lo, lo mismo en los establecimientos de salida que en los de tránsito á ingreso.

3.º Que por esa Dirección general se lleven con todo escrúpulo los antecedentes que en la mencionada Real orden se indican, para regular las conducciones de presos y penados y resolver oportunamente, y en casos especiales, la suspensión de salida de determinado establecimiento, cuando la gravedad de las circunstancias lo aconsejen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1890.—Fernández Villaverde.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia una cátedra de Matemáticas con 2 000 pesetas y las dos de la misma asignatura en el de Figueras, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de 16 del actual.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Agosto de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en el Instituto de Murcia la cátedra de Historia Natural, una de Matemáticas en los de Palencia y Canarias, las dos de la misma asignatura en el de Jovellanos de Gijón, á cargo de un sólo Profesor, y una de Latín y Castellano en los de Cabra y Guadalajara, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de 16 del actual, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en

el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Agosto de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 434.

Circular.

Habiendo desertado de las filas el soldado de infantería de Marina Manuel López Ruibal, natural de Aniel (Pontevedra), cuyas señas personales son: edad 22 años, estatura un metro 560 milímetros, pelo y cejas castaños, color bueno, nariz regular, ojos pardos y boca regular; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las más activas gestiones para la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, ó dándome cuenta de no haber dado resultado satisfactorio dichas gestiones.

Murcia 1.º de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 430.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Con fecha 14 del corriente mes, se impuso á la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Yecla y Alcudia de Crespais, una multa de doscientas cincuenta pesetas por el retraso de 46 minutos del tren mixto del mes de Marzo último, con que llegó á Yecla.

Y cumpliendo lo prevenido por la circular de la Dirección general de Obras públicas de 24 de Octubre de 1888, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 31 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 431.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Pliego.

En el expediente de expropiación de fincas urbanas que se siguen por este Gobierno para la travesía por la villa de Pliego de la carretera de tercer or-

den de Cieza á Mazarrón, trozo primero de la sección de Mula á Totana, resulta: que en la nómina inserta en el *Boletín oficial* núm. 48, correspondiente al 25 de Agosto de 1888, figuran los herederos de D. Agustín Castillo, don Salvador Molina Ruiz, Francisco Ponce Leyva y herederos de D. Remedios Pérez Faura, que se les expropia una casa horno:

Resultando en otro expediente de fincas rústicas que se sigue para dicha travesía, D. Gaspar de la Peña acudió con instancia á este Gobierno, manifestando que sus hijas D.ª Bárbara, doña Enriqueta y D.ª Concepción, son herederas en propiedad á los bienes de don Agustín Castillo, si bien hay otros herederos como usufructuarios:

Resultando que pedidos antecedentes al Alcalde de Pliego con referencia al padrón de riqueza, manifestó que la finca urbana la poseen en la actualidad D.ª Antonia y D.ª Dolores Castillo Jiménez como herederas de D. Agustín Castillo, ignorándose si en propiedad ó como usufructuarias, por no constar nada oficial:

Considerando que esta finca como la núm. 53 comprendida en la nómina inserta en el *Boletín oficial* del 18 de Septiembre 1888, del expediente de fincas rústicas ofrecen carácter litigioso; he acordado fijar un plazo de ocho días para que los que se crean herederos en propiedad ó como usufructuarios de los bienes de D. Agustín Castillo, con derecho á alguna participación á las parcelas que se expropian, expongan lo que les conviniere; y en su consecuencia, que con arreglo á lo que dispone el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, las diligencias sucesivas se entenderán con el Sr. Fiscal de la Audiencia de Murcia que los ha de representar en los respectivos expedientes.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 28 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Quinta sección.

Número 435.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Narciso María Zapata, Recaudador de contribuciones de la zona 8.ª de esta provincia.

Hago saber: Que de conformidad á los artículos 33, 34 y 35 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, he tenido á bien disponer los días que á continuación se expresan, para la cobranza voluntaria del primer trimestre por territorial ó industrial del actual año económico en los partidos que comprende esta zona, en la forma siguiente:

Arboleja, del 3 al 4 del actual.

Espinardo, 4 y 7.

Monteagudo y Churra, 7 y 9.

Brujas y Santa Cruz, 10 y 12.

Santomera y Matanzas, 12 y 15.

Esparragal, 15 y 16.

Tociuos, 16 y 19.

Flota y Zaráiche, 19 y 21.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos y ningún contribuyente pueda alegar ignorancia.

Murcia 2 de Agosto de 1890.—Narciso María.

Número 417.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los industriales de los pueblos que se dirán, que han sido declaradas sus cuotas como partidas fallidas, correspondientes á los trimestres que también se detallan á continuación, los cuales, con expresión de nombres, industrias, fecha de la insolvencia y demás pormenores, son los siguientes:

Número de orden	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la insolvencia...	Causas que le motivan...		
Cehegin.						
<i>Tercer trimestre del año económico de 1888-89.</i>						
50	Juan Valero Romera, tienda aceite y vinagre, Zafras	5 75	6 AGOSTO DE 1890	INSOLVENTES		
100	Fernando Gil Marín, molinero, Cámara.	6 09				
104	Juan Sánchez Carreño, id., Angel.	6 08				
5	Luis Gironés, tienda aceite y vinagre, Abajo.	7 10				
6	Josefa Guillén Guirao, id., Angel.	7 10				
9	Pedro López Pontones, id., Plaza vieja.	7 10				
10	Fernando García Teruel, id., Céspedes.	7 10				
11	Juan Ruiz Moya, id., Marmallejo.	7 10				
15	Antonio Agudo, corredor, Tercia.	13 52				
16	Joaquín Ruiz Campos, id., Alpargateros.	13 53				
17	Diego Agudo Ruiz, id., Santo Cristo.	13 53	4 AGOSTO DE 1890	DESCONOCIDOS		
20	Luis Gironés, especulador vinos, Balsas.	31 11				
27	Viuda de Lorezo Portillo, alpargatero, Zafras.	7 10				
34	Tomás Gómez Sánchez, horno de bollos, Mayor.	7 10				
36	Miguel López, sastre, Unión.	7 10				
37	Diego García Gea, talabartero, Parador.	7 10				
6	Alfonso Lorenzo Abril, vendedor tejidos, Princesa.	50 73				
23	Pedro Pagán Martínez, abacería, Plaza vieja.	10 82				
61	Antonio Romera Sánchez, jabladero, Alpargateros.	7 10				
90	At.° Pintor Belmonte, fábrica papel estraza, Cámara	13 61				
118	Ignacio García Sánchez, Médico Cirujano, Mayor.	27 05	6 AGOSTO DE 1890	INSOLVENTES		
139	Luis Gómez Martínez de Ayala, horno bollos, Mayor.	7 10				
1	Francisco Sánchez, tienda de sombreros, Cantón.	15 89				
3	Sebastián Ortega González, abacería, Portillos.	11 16				
4	Miguel Egea, id., Paisanos.	11 16				
7	Andrés Portillo Fiteni, tda. aceite y vgre., Partidor.	7 10				
12	Pedro Nadal Robles, tablajero, Plaza.	7 10				
14	Antonio Durán Fernández, corredor, Fortuna.	13 52				
18	Andrés Portillo, id., Partidor.	13 53				
24	Joaquín Muñoz Placencia, una tartana, Barrio.	6 76				
26	Ignacio Rodríguez Martínez, Médico Cirujano, Mayor	27 05	6 AGOSTO DE 1890	DESCONOCIDOS		
29	Regino Hernández, carpintero, San Francisco.	7 10				
32	Tomás Navarro, id., Parador.	7 10				
35	Román Santamaría, sastre, Mayor.	7 10				
TOTAL.		404 49				
<i>Cuarto trimestre del año económico de 1888-89.</i>						
50	Juan Valero Romera, tienda aceite y vinagre, Zafras	5 75			6 AGOSTO DE 1890	INSOLVENTES
100	Fernando Gil Marín, molino, Cámara.	6 09				
104	Juan Sánchez Carreño, id., Angel.	6 08				
5	Luis Gironés, tienda aceite y vinagre, Abajo.	7 10				
6	Josefa Guillén Guirao, id., Angel.	7 10				
9	Pedro López Pontones, id., Plaza vieja.	7 10				
10	Fernando García Teruel, id., Céspedes.	7 10				
11	Juan Ruiz Moya, id., Marmallejo.	7 10				
15	Antonio Agudo, corredor, Tercia.	13 52				
16	Joaquín Ruiz Campos, id., Alpargateros.	13 53				
17	Diego Agudo Ruiz, id., Santo Cristo.	13 53	6 AGOSTO DE 1890	DESCONOCIDOS		
20	Luis Gironés, especulador en vinos, Balsas.	31 11				
27	Viuda de Lorenzo Portillo, alpargatero, Zafras.	7 10				
34	Tomás Gómez Sánchez, horno de bollos, Mayor.	7 10				
36	Miguel López, sastre, Unión.	7 10				
37	Diego García Gea, talabartero, Parador.	7 10				
6	José Fernández Carrasco, carpintero, Fortuna.	11 83				
6	Alfonso Lorenzo Abril, vendedor tejidos, Princesa.	50 73				
23	Pedro Pagán Martínez, abacería, Plaza vieja.	10 82				
90	At.° Pintor Belmonte, fábrica papel estraza, Cámara.	13 61				
118	Ignacio García Sánchez, Médico Cirujano, Mayor.	27 05	6 AGOSTO DE 1890	DESCONOCIDOS		
139	Luis Gómez Martínez de Ayala, horno bollos, Mayor.	7 10				
3	Sebastián Ortega González, abacería, Portillos.	11 16				
4	Miguel Egea, id., Paisanos.	11 16				
7	Andrés Portillo Fiteni, tda. aceite y vgre., Partidor.	7 10				
12	Pedro Nadal Robles, tablajero, Plaza.	7 10				
14	Antonio Durán Fernández, corredor, Fortuna.	13 52				
18	Andrés Portillo, id., Partidor.	13 53				
24	Joaquín Muñoz Placencia, una tartana, Barrio.	6 76				
26	Ignacio Rodríguez Martínez, Médico Cirujano, Mayor.	27 05				
29	Regino Hernández, carpintero, San Francisco.	7 10	6 AGOSTO DE 1890	DESCONOCIDOS		
32	Tomás Navarro, id., Parador.	7 10				
35	Román Santamaría, sastre, Mayor.	7 10				
TOTAL.		393 33				

Número de orden	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la insolvencia...	Causas que le motivan...
Jumilla.				
<i>Tercer trimestre del año económico de 1888-89.</i>				
16	Pascual Pardo Maestro, vendedor quincalla, Feria.	11 95	6 AGOSTO DE 1890	INSOLVENTES
33	José Navarro Cerezo, abacería, plaza de San José.	11 95		
36	José Lozano García, id., Corredera.	11 95		
45	Pedro Cuadrado, taberna, Carretera.	7 87		
46	Juan Martínez García, vendedor de frutas, Marchante	7 87		
47	Agustín Vicente, id., Santa María.	7 87		
48	Tomás Bernal Martínez, id., Loreto.	7 87		
49	Antonio Molina Piqueras, id., Corredera.	7 87		
53	Angel Martínez Pérez, tienda de aceite y vinagre, Cuatro Cantones.	7 87		
54	Francisco Abellán Sánchez, id., Calvario.	7 87		
55	Remedios Abellán, id., Duque.	7 87	9 JUNIO DE 1890	INSOLVENTES
56	Juan Hernández García, id., Convento.	7 87		
72	Justo Martínez Navarro, Corredor, Corredera.	11 66		
75	Juan Jiménez Lozano, id., Marchante.	11 66		
76	Pedro Luis Martínez García, id., Convento.	11 66		
78	José María Jiménez Martínez, id., Marchante.	11 66		
79	Tomás Bernal Martínez, id., Loreto.	11 66		
81	Diego Martínez Martínez, id., Calvario.	11 66		
84	Juan Guardiola Ibáñez, mesa de billar, Amargura.	17 49		
66	Antonio Alvarez Castellanos, rematante espartos.	124 98		
TOTAL.		319 11		
<i>Cuarto trimestre del año económico de 1888-89.</i>				
16	Pascual Pardo Maestro, vendedor quincalla, Feria.	11 95	9 JUNIO DE 1890	INSOLVENTES
22	Mannel Romero Llorca, especulador en calzado, Convento.	11 95		
33	José Navarro Cerezo, abacería, plaza de San José.	11 95		
36	José Lozano García, id., Corredera.	11 95		
42	Nicolás Blandí, id.	11 95		
45	Pedro Cuadrado, taberna, Carretera.	7 87		
46	Juan Martínez García, vendedor de frutas, Marchante	7 87		
47	Agustín Vicente, id., Santa María.	7 87		
48	Tomás Bernal Martínez, id., Loreto.	7 87		
49	Antonio Molina Piqueras, id., Corredera.	7 87		
51	José Hernández Jiménez, tienda aceite y vinagre.	7 87	9 JUNIO DE 1890	INSOLVENTES
53	Angel Martínez Pérez, tienda de aceite y vinagre, Cuatro Cantones.	7 87		
54	Francisco Abellán Sánchez, id., Calvario.	7 87		
55	Remedios Abellán, id., Duque.	7 87		
56	Juan Hernández García, id., Convento.	7 87		
59	Pedro Cuadrado, id.	7 87		
71	José Fortegas, id.	26 82		
72	Justo Martínez Navarro, corredor, Corredera.	11 66		
75	Juan Jiménez Lozano, id., Marchante.	11 66		
76	Pedro Luis Martínez García, id., Convento.	11 66		
78	José María Jiménez Martínez, id., Marchante.	11 66		
79	Tomás Bernal Martínez, id., Loreto.	11 66		
81	Diego Martínez Martínez, id., Calvario.	11 66		
83	Juan Ibáñez López, almacén de maderas, Lerma.	26 24		
84	Juan Guardiola Ibáñez, mesa de billar, Amargura.	17 49		
88	Agustín Baqué.	41 93		
112	José Marco Vicente, fábrica de jabón, Santa María.	3 93		
144	Antonio Belmar Villaescusa.	17 49		
148	Jaime González Martínez.	16 91		
151	Antonio Muñoz, maestro albañil, Loreto.	16 91		
152	Pedro Olivares Muñoz, id., Rollo viejo.	16 91		
153	Silvano Cutillas.	182 19		
180	José María Herrero.	7 87		
181	Lorenzo Ruiz.	7 87		
185	José Navarro.	7 87		
66	Antonio Alvarez.	124 98		
TOTAL.		731 74		

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del reglamento general de 13 de Julio de 1882, para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.
Murcia 28 de Agosto de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

Sexta sección.
Número 437.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA
Don Martín Perea y Valcárcel, Alcalde Presidente del muy Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa de Mula.
Hago saber: Que estando vacante la Secretaría de dicha Corporación municipal dotada con dos mil pesetas anuales, se hace saber al público, á fin de que los aspirantes presenten solicitudes en el término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.
Dado en Mula á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Martín Perea.

Número 438.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

En vista de lo determinado en la condición 10.ª núm. 1.º del contrato de arrendamiento de arbitrios municipales, queda expuesta al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial y en el sitio acostumbrado de las disposiciones respectivas, por término de 15 días que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, la relación de los carruajes existentes en las diputaciones de Albatalá, Era alta, Palmar, Sangonera y Benizján, con las cantidades que corresponden pagar á sus dueños, á fin de que éstos puedan deducir dentro del plazo indicado las reclamaciones que les convenga.

Murcia 2 de Septiembre de 1890.—
Federico Gómez Cortina.

Octava sección.

Número 416.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNIÓN

Don José Sánchez Segado, Juez municipal de esta villa.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza á José Suárez Galindo, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Lorca, hijo de José é Isabel y vecino de esta villa que fué en la plaza de Benzales, para que en el improrrogable término de ocho días, comparezca en la Cárcel de la misma á extinguir la pena de ocho días de arresto menor á que ha sido condenado en juicio de faltas sobre lesiones á Pura Arce Sánchez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en La Unión á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa.—
José Sánchez.—Por su mandado, José M. Truchand.

Número 424.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE MURCIA

Don Rafael García de las Bayonas, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente preparatorio para la constitución del Tribunal del Jurado, tramitado con arreglo á ley y que obra en esta Secretaría de gobierno, aparecen entre otros particulares que se expresarán, las causas comprendidas en el alarde que tuvo lugar el día diez y seis de los corrientes, para el comienzo de cuyas sesiones de juicio oral respectivas, se ha servido señalar esta presidencia el local de esta Audiencia, en los días y horas siguientes:

Una procedente del Juzgado de la Catedral, é instruida sobre raptor, contra Felipe Miró Benavente, para el día tres del próximo venidero Noviembre á las nueve de su mañana.

Otra procedente del de San Juan, sobre homicidio por imprudencia, contra Francisco Cayuela Córdoba, para el día cuatro del próximo venidero Noviembre á la misma hora.

Otra del de Mula sobre homicidio, contra Pedro López García, para el día cinco del próximo venidero Noviembre á las nueve de su mañana.

Otra de id. sobre robo, contra Juan Tomás López y Vicente Hurtado, para el día seis del próximo venidero Noviembre á dicha hora.

Igualmente resulta, que por medio del sorteo debido, se han formado para el Jurado respectivo en cada una de ellas, las listas de servicio del próximo venidero cuatrimestre, las cuales, con los domicilios de los que las componen, son como siguen:

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ESTA
CIUDAD

JURADOS

Cabezas de familia.

Número de orden,
nombre y apellidos de los interesados
y sus domicilios.

- 1 José María Guerrero García, Corredera 37.
- 2 Emilio Soriano García, Victorio 4.
- 3 Agustín Fernando Hernández, Pacheco.
- 4 Francisco Martínez Almagro, Gloria 1.
- 5 José López Cabezuero, Porcel 14.
- 6 Rafael Almazán Martín, Zoco 5.
- 7 Jacobo Gil Peral, Selgas 10.
- 8 Antonio Lacárcel Cabailero, Ferrocarril.
- 9 Juan Bellando del Villar, plaza de San Nicolás.
- 10 Domingo Fúnez Díaz, Albatalá.
- 11 Antonio Meseguer Marmol, Capuchinas 5.
- 12 José Franco, Espinardo.
- 13 José Illán González, Junco 3.
- 14 Cristóbal García y García, Valladolides.
- 15 Miguel Quetclas Pons, Platería 13.
- 16 Antonio Millán Tirado, Principe Alfonso 7.
- 17 Diego García Moreno, Alberca.
- 18 Francisco Menchón Cárcel, Alcantarilla.
- 19 Antonio Dubois Olivares, Frenera.
- 20 Francisco Ortiz Alvarez.

Capacidades.

- 1 Agustín Casas Adán, Pacheco.
- 2 Manuel Fernández, Benizján.
- 3 José Rodríguez Armas, Beniel.
- 4 José López Trigueros, San Andrés.
- 5 José María Fernández Meseguer, Aljezares.
- 6 Gaspar de la Peña Rodríguez, Merced 20.
- 7 Antonio Sánchez Lacorte, Santa Eulalia 1.
- 8 Antonio Ortiz Bernal, calle de Aljezares.
- 9 Prudencio Soler Aceña, Val de San Juan 34.
- 10 Ignacio Cómez Carrasco, San Nicolás 5.
- 11 Maximiliano Ayuso Cachea, Montijo 9.
- 12 José Chacón Blanco, Corredera 36.
- 13 Francisco Gómez García, Ruy Pérez 13.
- 14 José Plazas García, Capuchinas 25.
- 15 Narciso Clemente Vergara, Val de San Antolín.
- 16 Saturnino Martínez, San Juan 1.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- 1 Evaristo Carrasco, Barcas 3.
- 2 Antonio García Lorente, San Pedro 9.
- 3 Dionisio Garrigo Pérez, Rubio 1.
- 4 José Saura Pedreño, Lobosillo.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades.

- 1 Anselmo Sandoval Braco, Salcillo 3.
- 2 Antonio Martínez Buendía, Zairaiche.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE MULA

JURADOS

Cabezas de familia.

- 1 Braulio Pérez Fernández, Mula.
- 2 Diego Fuentes Cruz, id.
- 3 Joaquín López Ayala, Ceutí.
- 4 José Gómez Espallardo, Molina.
- 5 Francisco Martínez Urrea, Mula.
- 6 Mateo López Oliver, Alguazas.
- 7 Juan Hurtado Monreal, Mula.
- 8 Juan de Dios Gil Galindo, Molina.
- 9 José Izquierdo Vicente, Ceutí.
- 10 Luis Medina García, Archena.

- 11 Sixto Expinosa del Toro, Mula.
- 12 Juan Marco Marín, Archena.
- 13 José López Baños, Ceutí.
- 14 Mateo Martínez Ballejos, Alguazas.
- 15 Andrés Dolera Marco, id.
- 16 Pedro Antonio Buendía Navarro, Campos.
- 17 Agustín Gil Fernández, Mula.
- 18 Juan Lamarca Arteros, Molina.
- 19 Salvador Molina Valero, Mula.
- 20 José Cano López, Albudeite.

Capacidades.

- 1 Pedro Alcaraz Gabarrón, Mula.
- 2 Francisco Puertas Sánchez, Bullas.
- 3 José García Sara, Ceutí.
- 4 Antonio García Torrano, Lorquí.
- 5 Francisco Verdú Almela, Alguazas.
- 6 Ignacio Guillén Sánchez, Archena.
- 7 Antonio Contreras Gil, Cotillas.
- 8 Francisco Almela Abeuza, Alguazas.
- 9 Juan Sánchez Muñoz, id.
- 10 Eduardo Guillén Luna, Mula.
- 11 Andrés López Riquelme, Cotillas.
- 12 Juan Bautista Blaya, Mula.
- 13 Mateo López García, Ceutí.
- 14 Virgilio Blaya Raya, Mula.
- 15 Pedro García Vera, Archena.
- 16 Pedro Viguera Martínez, Ceutí.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- 1 José Costa Fernández, Plaza de San Juan 2.
- 2 Juan Pujante Castillo, Raya.
- 3 Francisco Meseguer García, Aljezares.
- 4 Alfonso Serrano Ortiz, Matadero 10.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades.

- 1 Andrés Blanco García, Santo Domingo 9.
 - 2 Mariano Márquez Cerveto, Saurín 4.
- Así resulta del expediente general expresado á que me refiero.
- Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, remitiéndolo durante la presente quincena, según lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la vigente ley del Jurado, con el V.º B.º de su señoría, pongo y remito la presente al señor Gobernador civil, en Murcia á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Rafael García de las Bayonas.—V.º B.º: El Presidente, Antonio García.

Número 425.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE MURCIA

Don Antonio García Galiana, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Gallego Gambín, hijo de Francisco y de María del Carmen, natural y vecino de esta ciudad, morador en el partido de San Benito, casado, jornalero, de veintinueve años de edad y sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, color sano, y que viste pantalón y chaqueta de tela azul, sombrero hongo y alpargatas, para que en el término de diez días, comparezca en la Cárcel de esta capital, á disposición de esta Audiencia, con objeto de hacer nuevo señalamiento para el juicio oral en la causa que se le sigue por el delito de resistencia y desobediencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Juan Gallego Gambín, conduciéndole si fuere habido, con las seguridades necesarias á mi disposición, á las Cárcel de esta ciudad.

Dada en Murcia á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa.—
Antonio García.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías
no han dado cumplimiento
á lo que está prevenido
sobre el pago de anuncios
de subastas y que
son responsables al pago
de los mismos.

Plas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 >
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas.	15 >
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14 50
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos. . .	15 >
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de consumos.	18 >
LORQUÍ, por el de la de consumos.	17 >
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre.	21 50
PACHECO, por el de la de consumos	22 >
RICOTE, por el de la de consumos.	25 >
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva.	31 >
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses.	10 >
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre	23 >
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva.	23 >

Anuncios.

MANUAL DE ELECCIONES

PARA

DIPUTADOS Á CORTES
Y SENADORES

Ajustado á las leyes de 26 de Junio de 1890 para las primeras y á la de 8 de Febrero de 1877 para las segundas. Convenientemente anotadas ambas leyes.

POR LA REDACCIÓN DEL

BOLETÍN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Precio del ejemplar, 50 céntimos de peseta. Los pedidos al Administrador de dicho «Boletín», calle de Bailén, 41, principal derecha, MADRID.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Sandalio, mr.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Nicolás y Madre de Dios.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.